

En el pueblo de "San Ramon" a los veinte dias del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y tres, se abrió el presente Libro con diecinueve páginas útiles para sentar las actas de Matrimonios Civiles, que se celebraron ante el Alcalde del Consejo Distrital de "San Ramon", de conformidad con el Decreto Ley N.º 1282, expedido por la Junta de Gobierno, el 22 de Mayo último, en fe de lo cual se cuenta la presente Constancia.

El Secretario
 J. Fouz



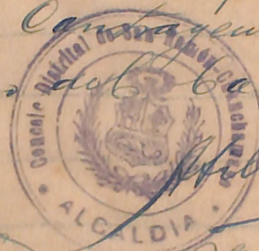
13.
 Filio Ganeri



En el pueblo de "San Ramon" a las veintisis dias del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y tres, siendo las cinco de la tarde ante el Alcalde del Consejo Distrital señor Filio C. Ganeri y los testigos don Jorge Rochas, de veintidos años de edad, soltero, Electro-biómico, vecino de "San Ramon" y don Néstor V. León de veintidos años de edad, soltero, Comerciante, vecino de "San Ramon"; fueron presentes don German Vergara Florcan, de veinticuatro años de edad, soltero, Católico, mecánico natural y vecino de "San Ramon", hijo de don Julio C. Vergara y de doña Santa Floriana y doña Victoria Soira León, de diecisiete años

de edad, soltera Católica, natural y vecina de
 "San Ramon", hija de Don Guis Loria Cava y de
 doña María Lén, con el fin de celebrar matrimo-
 nio civil conforme a lo dispuesto en el decr-
 ley N.º 1889 expedido por la Junta de Gobierno el
 22 de Sept de año actual. - Producida la sumaria
 información que determina el artículo 1.º de la
 ley, y el art. 2.º sus (a) de la referida ley; publicado
 los edictos durante el termino de ocho días
 sin haberse deducido oposición, se procedió
 a la celebración del matrimonio solicitado
 por los pretendientes en su petición de trece
 de Setiembre. - Interrogados los Contrayen-
 tes, por el Señor Alcalde, sobre si es su
 libre y espontanea voluntad Contracer Matrimo-
 nio, ambos Contestaron que es su volun-
 tad Contracer Matrimonio. - En seguida el
 Señor Alcalde leyó los artículos 173, 174,
 175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciando
 después estas palabras: "En nombre de la ley
 declaro que habeis Contraido Matrimonio". -

Se sentó la presente acta para
 la debida constancia firmandola el Sr.
 Alcalde, los Contrayentes, los testigos y
 el Secretario del Concejo.



José María Lavera

German Vergara J.

Victoria Loria L.

Receivido: Justo L. Loria

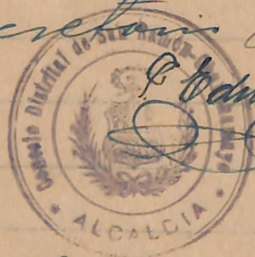


En el pueblo de "San Ramon" a los ocu-
tidos dias del mes de febrero de mil novecien-
tos treintidos, siendo las nueve de la mañana, au-
te el señor Alcalde del Concejo Distrital, señores
Eduardo Velarde y los testigos don Juan Fran-
sisco Maureris de sesentisicinco años de edad
de estado viudo, empleado, natural de Yca y
vecino del Distrito de Palca, y don Leonidas
S. Gamara de Cuarentisochos años de edad
de estado Casado, natural de la Provincia de
Huancayo distrito de "San Jeronimo", Comer-
ciante y vecino del mismo Lugar, fueron
presentes don Basilio Antonio Perles Du-
ran, de veintisochos años de edad, soltero, ca-
tolico, empleado, natural de la Provincia
de "Huancayo" y vecino de "Morochocha", hijo
de don Jose A. Perles y de doña Gracinda
Ysolina de Gamorra y doña Ernesta Lar-
basabana de veintidos años de edad, sol-
tero, Catolico, natural y vecino de "Chan-
chamayo" "San Ramon", hija de don Mar-
tin G. Larso y de doña Arnalicia Carras-
co de Larso, Con el fin de Contratar matri-
monio Civil Conforme a lo dispuesto
en el decreto-ley N^o 6589. - Previa la
sumaria informacion que determina
el art. 4^o de la citada ley, y publicados
los edictos durante el termino de ocho
dias, sin haberse deducido oposicion, se
procedio a la celebracion del matrimonio
solicitado por los pretendientes en su

petición de ocho de Febrero. - En tenor de lo
 lo Contrayente por el señor Alcalde, sobre
 si es su libre y espontanea voluntad Contra
 el Matrimonio, ambos Contestaron, que es
 su voluntad Contrar Matrimonio. - En se-
 guida el señor Alcalde leyó los artículos
 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pronuncia-
 do despues estas palabras. "En nombre de
 la ley declaro que habéis Contratado matrimo-
 nio". -

Se sentó la presente acta para la debi-
 da Constancia, firmandola el señor
 Alcalde, los Contrayente, los testigos
 y el secretario del Concejo.

José L. Ordoñez



Eduardo Velasco

[Signature]

Ortega J. Lora

Leonidas B. Gamarran

[Signature]

[Signature]



En el pueblo de San Ramón a los
doce días del mes de Mayo de mil no
vecientos treinta y dos, siendo las nueve de la
mañana ante el señor Cemente Alcalde
del Concejo Distrital, señores Eduardo Velaz
de y los testigos, señores don Francisco
Mauricio, de setentiseis años de edad
de estado casado, propietario, oriundo de
Lima y vecino de la localidad y don
Claudio de la, de treinta y dos años de edad
de estado casado, de profesión Carpintero,
natural de la Provincia de Perseuamba
y vecino de la localidad; fueron presen
tes don Andrés Medina Morales, de
veintinueve años de edad, católico,
agricultor, natural de Chauchamayo
y vecino del mismo lugar, hijo de don
Félix Medina y de doña Marcela Mor
ales y doña Paulina Casado y Sal
gado de dieciocho años de edad, natu
ral de Chauchamayo y vecino de
la misma localidad, católico, hijo
de don Corral Casado y de doña
Eustaquina Salgado, con el fin de con
tratar una transacción civil conforme
a lo dispuesto en el Decreto-Ley N.º 6889,
y art. 20, inciso (a) de la presentada ley
y prever la sumaria información
que determina el art. 4.º de la citada ley,
y publicado los edictos durante el
tercer día de dicho día, sin haberse

deducido, a peticion se procedio a la celebracion del matrimonio, saliendo por los pretendientes en su solicitud de peticion de dos de febrero del fte. año. Interrogados los Contrayentes por el señor Beniente Alcalde, sobre si, en su libre y espontanea voluntad Contrayeron matrimonio, ambos Contrayentes, que es en voluntad Contrayeron matrimonio. En seguida el señor Beniente Alcalde, leyó los artículos, 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciando despues en las palabras: "En nombre de la ley declaro que habeis Contrayido matrimonio." Se leyó la presente acta para la debida Constancia, firmandola el señor Beniente Alcalde, los Contrayentes, los testigos y el secretario del Concejo.

Eduardo Velasco

Paulina Lavado

A mayor de don
Andrés Medina Monte.
Manuel Domínguez

Claro Vela V.

Juan L. Marín



En el pueblo de San Ramón, jurisdicción de la Provincia de Canna, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, siendo las once de la mañana, ante el señor Cerniente Alcalde del Concejo Distrital, señores Eduardo Velarde y los testigos don Julio Zarrera de treinta años de edad, soltero, Cerniente de Sanación, natural de "Lima", y vecinos de "San Ramón", y don Daniel Campo Santillana, de veintinueve años de edad, soltero, natural de "Yca", Cerniente de Sanación y vecino de esta localidad, fueron presente Don Lorenzo Muachro Rendón, de veintiocho años de edad, soltero, Católico, de profesión empleado, natural de "Lima" y vecino de la localidad, hijo legítimo de don Carlos Muachro Arguedas y de doña Emilia Rendón de Muachro; y doña Rebeca Puelles Vialdi, de dieciocho años de edad, soltera, Católica natural de "Chanchamayo", "San Ramón", vecina del mismo lugar, hija legítima de don Juan Puelles y de doña Josefina Vialdi de Puelles. Con el fin de celebrar matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 6889 de 22 de Agosto de 1931.

Producida la sumaria información que determina el art. 4.º de la citada ley, publicados los edictos durante el término de ocho días, sin haberse aducido oposición, se procedió a la celebración

del matrimonio solicitados por los pre-
sentes, en su petición de veintidós de
Febrero.

Interrogados los Contrayentes por el
señor Benicente Alcalde de acuerdo con el
Art. 13 de la presentada ley: y, si es su libre
y espontánea voluntad contraer matrimonio,
ambos Contestaron, que es su voluntad con-
traer matrimonio.

En seguida el señor Benicente Alcalde
leyó los artículos: 173, 174, 175, 176 y 177 del
Código Civil, pronunciando después estas
palabras: "En nombre de la ley declaro que
habéis contraído matrimonio".

Se sentó la presente acta para la debi-
da constancia, firmandola el señor
Benicente Alcalde, los Contrayentes, los testigos
y el señor Secretario del Concejo.



Lorenzo Menéndez

Rebeca Puelles

Julio Barrera

Ramón Vázquez



En el pueblo de "San Ramon" jurisdiccion de la Provincia de "Cama" a los diez y nueve dias del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo la dia de la mañana ante el señor Teniente Alcalde del Concejo Distrital, señores Eduardo Velarde, y los testigos don Julis Garrera, de treinta años de edad, soltero, Teniente de Pucallpa, natural de "Pucallpa" vecinos de "San Ramon" y don Daniel Ocampo Santillana, de veintinueve años de edad, soltero, natural de "Yca" Teniente de Pucallpa y vecinos de esta localidad. fueron presentes don Aurelio Florian Gallardo de treinta y tres años de edad soltero, Catolico, Sub-oficial de la Gaceta de "San Ramon", natural de la Provincia de "Pucallpa" residente en el lugar, hijo natural de don Manuel Florian y de doña Rosa Gallardo y doña Mercedes Gallardo Santomarin, de dieciocho años de edad, soltera, Catolica, natural de la Provincia de "Cama" y vecina del Distrito de "San Ramon", hija legítima de don Carlos Gallardo y de doña Maria Juana Santomarin, con el fin de celebrar matrimonio civil, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley N.º 6889 de 22 de Agosto del año mil novecientos treinta y tres.

Producida la correspondiente informacion que determina el art. 4.º de la citada ley y publicados los edictos, durante el termino de ocho dias, sin haberse deducido oposicion, se procedio a la celebracion del matrimonio.

Solicitudes por los pretendientes en su
petición de seis de Mayo.

Interrogados los Contrayentes por
el señor Teniente Alcalde, de acuerdo con
el art. 13, de la prenotada ley: y si es su libre
y espontanea voluntad Contraher matrimonio.
Ambos Contestaron, que es su voluntad
Contraher matrimonio.

En seguida el señor Teniente
Alcalde leyó, los artículos, 173, 174, 175, 176
y 177 del Código Civil, pronunciand
después estas palabras: "En nombre de la
ley declaro que habeis Contrahido Matrimonio."

De senti' la presente acta por la
debida constancia, firmandola el señor
Teniente Alcalde, los Contrayentes, los
testigos y el señor secretario del Concejo.

Antonio



Edo. de la Plata
Eduardo Velasco

Julio Barera

Mercedes Galleros
Willy Kauff



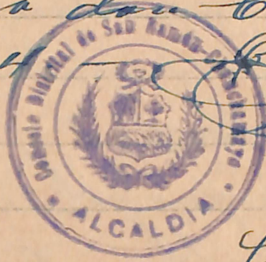
Secretario

En el pueblo de San Juan a los
 once días del mes de Mayo de mil novecientos
 treinta y dos, siendo las Cuatro de la tarde, ante el
 Cemento Alcalde del Concejo Central, don E-
 duardo P. Velarde Verges, y los testigos don
 Justo Sedas de veinticuatro años de edad
 casado, agricultor y vecino de Capo, residente
 en esta localidad y don Felix Gärner
 de veinticuatro años de edad, soltero, agricul-
 tor, vecino de Capo, residente en esta la-
 localidad; fueron presentes don Pello Capin
 Sedas, de veintun años de edad, sol-
 tero, Católico, agricultor, natural de Capo
 y vecino del lugar y doña Agripino
 Baldeada Egoavil de dieciocho años
 de edad, soltera, Católica, natural de
 Capo y vecina de este lugar con el fin
 de Contratar matrimonio Civil, Conforme
 a lo dispuesto en el Decreto - Ley N.º 6889
 y previo juramento de Confesiones, al
 art. 20. Linc. a de la Prevista Ley. Producien-
 do la necesaria información que dispone
 el art. 4.º de la ley, publicada con edicto
 durante el termino de ocho días sin haberse
 deducido oposición, se procedió a la
 celebración del matrimonio solicitado por
 los pretendientes, en su petición de treinta
 de Abril. - Intervinieron los Contrayentes
 por el Sr. Cemento Alcalde, sobre si es su
 libre y espontanea voluntad Contratar
 matrimonio; ambos Contestaron que es su

voluntad Contra el Matrimonio. En seguida
el señor Benicte Alcalde leyó los artículos
173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil,
promitiendo después estas palabras. "En con-
formidad de la ley, declaro que habéis Contraído
matrimonio"

Se cerró la ple. acta por la debida con-
tancia, firmandola el señor Benicte
Alcalde, los Contrayente, los testigos y
el señor Secretario del Concejo

Por sus propias firmas la Contrayente
lo hizo por ella don Carlos Castro de
Echeburúa 11804



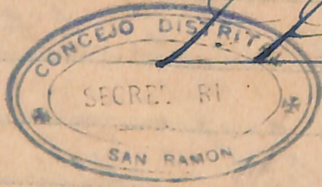
Tablo Capira
(Sedano)

Carlos A. Castro
(P. F.)

Antonio Sedano

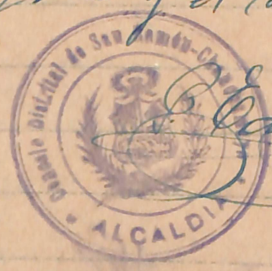
Felix Gomez

F. Gomez



En el pueblo de San Ramón, a los
 veintidós días del mes de Mayo, de
 mil novecientos veintidos, siendo las Once
 de la tarde, en el despacho del Sr. Teniente
 Sr. Alcalde, don P. Eduardo Vela de Vargas,
 y los testigos don Pablo Sedano y Sedano,
 mayores de cuarentidos años de edad, casado,
 comerciante, natural del pueblo de Capiro, ju-
 risdicción de la Provincia de Tucumán, y don
 Cirilo A. Cegari, mayor de cincuenta y
 años de edad, estado viudo, agricultor,
 natural del pueblo de Capiro, jurisdic-
 ción de la Provincia de Tucumán, ambos residen-
 tes en Capiro. Fueron presentes don Manuel
 E. Cegari, soltero, de treinta años de edad,
 catalán, empleado, natural del pueblo
 de Capiro, y residente en esta localidad; hijo
 legítimo de don Cirilo Cegari y de doña
 Felicia Cordova de Cegari, y doña Paula
 Sedano y Sedano, soltera, catalana, de
 veintidós años de edad, natural de
 pueblo de Capiro, residente en esta lo-
 calidad; hija legítima de don Leon-
 cio Sedano y doña Espirita Sedano, con
 el fin de Contratar matrimonio Civil
 conforme al Decreto-Ley N.º 6889, y produ-
 cida la sumaria información que de-
 termina el art. 4.º de la citada Ley
 y publicado los edictos surante
 el término de ochos días sin haberse
 deducido oposición, se procedió a

matrimonios solicitados por los pre-
 tendientes en su solicitud de fecha once
 de Mayo. - Interrogado por el señor
 Benigno Alcalde, los Contrayentes, so-
 bre si es su libre y espontanea volun-
 tad, Contrair Matrimonio; respondieron
 que era su voluntad Contrair Matrimo-
 nio. En seguida el Sr Benigno Alcalde
 leyó los arts: 173, 174, 175, 176, 177 del Co-
 digo Civil, pronunciando luego estas
 palabras. "En nombre de la ley de-
 claró que habéis Contraido Matrimonio".
 Se leyó la presente acta por su de-
 bida Constancia, firmandola el
 Sr. Benigno Alcalde, los Contrayentes,
 los testigos y el Sr. secretario del
 Concejo



Eduardo Valde

Marino E. Ojeda

Paulo Sedano

Pablo Pedronoy

Cirilo A. Ojeda

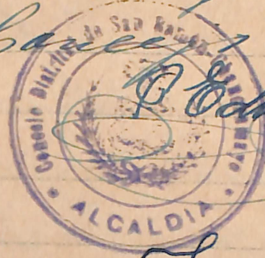


Francisco

En el pueblo de San Ramón a los once
 día del mes de Mayo de mil novecientos
 treinta y cinco, siendo las once de la mañana, ante
 el teniente Alcalde del Concejo Municipal
 Sr. Eduardo Velasco Vargas y los testigos don
 Francisco Alvarado, de setenta y cinco años de
 edad, casado, propietario, agricultor, natural
 de "Pinar", residente en la Hda. "Santa Clara", San
 Ramón, y don Francisco Barba, de veintiocho
 años de edad, soltero, natural del "Cerro", ve
 cino de esta localidad, fueron presente don
 Juan Orpeza Leizaola, de veintiocho años de
 edad, soltero, catalán, natural de la Provin
 cia de "Barra", hijo legítimo de don Co
 se Orpeza y de doña Gonzalo Leiza
 ola, natural de Barra y de doña Juana
 Baldoceda Miaga de dieciséis años de edad
 soltera, catalana, natural de San Ramón, hi
 ja legítima de don Luis Baldoceda y de
 doña Juana Miaga naturales de "Café";
 ambos contrayentes, residente en la Hda.
 "Santa Clara", San Ramón. Con el fin de contraer
 matrimonio civil conforme a lo dis
 puesto en el Decreto Ley - N.º 6889.

Producida la común información que
 determina el art. 4.º de la ley, publicada los
 edictos durante el término de ocho días
 sin haberse deducido oposición, se proce
 dió a la celebración del matrimonio so
 licitado por los pretendientes en su pe
 tición de 14 de Mayo. Subrogado los

Contrayente, por el Sr. Cte. Alcalde, co-
 bra se en libre y espontanea voluntad
 Contrar matrimonio, ambo Contratum
 que es en libre voluntad Contrar matrimonio
 En segundo el Sr. Bernate Alcalde, leyó los
 arts. 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pro-
 nunciando despues esta palabra "En nombre
 de la ley declaro que habeis Contrado
 matrimonio. - Se cunto lo presente acta pa-
 ra la debida Constancia, firmandola el
 Sr. Cte. Alcalde, los Contrayente, los testigos
 y el Secretario del Cabildo



EdUARDO VILLASECA

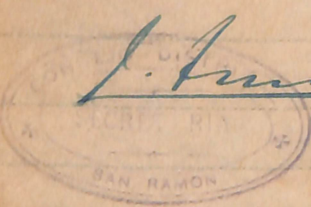
Juan C. Orrego

Juan L. Marin

Juana Baldoceada

Francisco Alvarca

J. Amador

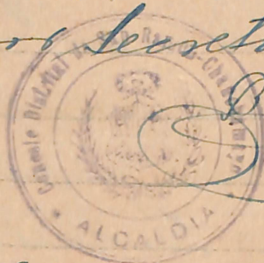


En el pueblo de San Ramon, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y dos, siendo las once de la tarde, ante el Comisario Jefe del Concejo Distrital, señores P. Eduardo Velasco y los testigos, don Manuel Echaudía M. de Cuarenta años de edad, estado soltero, natural del Departamento de Cuzco, Yauca y residente en esta localidad, y don Nicolás E. Demeruti de Cuarenta y un años de edad, estado Casado, agricultor, natural de la Provincia de Arequipa, residente en esta localidad; fueron presentes, don Fortunato Galdein Egozabal de noventa y siete años de edad, soltero, natural de Tambo, vecino de esta localidad, hijo natural de Sebastián Galdein, natural de Tambo, y de profesión panadero y doña Isabel León Ramírez, de cuarenta y tres años de edad, soltera, natural de Tambo, hija natural de María Ramírez, natural de Tambo; ambos Contrayente residentes en esta localidad y de religión Católica, con el fin de Contratar Matrimonio Civil, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley N.º 176889.

Producida la sumaria información que señala el art. 4.º de la Ley, publicado los edictos durante el término de ocho días, sin haberse deducido oposición, se procedió a la celebración del Matrimonio solicitada, por los pretendientes en su petición de fecha dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y dos. Intervinieron los Contrayentes, por el Sr. Comisario Jefe

sobre si es en libre y espontanea volun-
 tad Contraer Matrimonio. Ambos Con-
 testaron que era en voluntad Contraer
 Matrimonio.

En seguida el señor Beniente Alcalde
 les leyó los artículos 173, 174, 175, 176 y 177
 del Código Civil, pronunciando despues
 estas palabras. "En nombre de la ley dida
 20 que habeis Contraido Matrimonio.
 Se sentó la presente acta para su debi-
 da Constancia; firmandola el señor
 Beniente Alcalde; los Contoyentes; los testi-
 gos y el señor secretario del Concejo



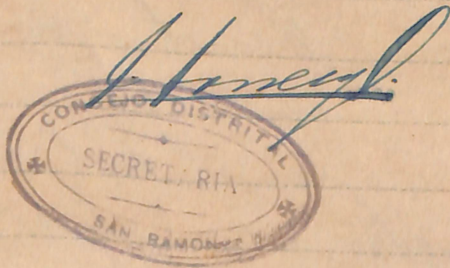
D. Eduardo Velarde

Fortunato Balboa

Isabel Leon

Manuel Echandi M.

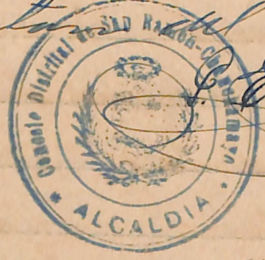
D. E. Dominguez



En el pueblo de San Ramon a los veintiseis
 dias del mes de Setiembre de mil novecientos
 treinta y tres, siendo las diez de la mañana, ante
 el Comisario Alcalde del Concejo Distrital, señores
 P. Eduardo Velarde y los testigos don Felix Gomez
 Arellano, con Lib. Eled. # 11766, Casado, de cuarenta y
 tres años de edad, vecino de esta localidad, de
 profesion agricultor, y don Elias Galdeon, con Lib.
 Eled. # 11785, soltero, de veintiocho años de edad,
 vecino del lugar, de profesion talabartero, fueron
 presente don Carlos Roberto Pirco P., de veintiseis
 años de edad, soltero, Ortalicio, agricultor, na-
 tural de Chanchamayo, hijo natural de don
 Francisco Pirco y de doña Ana Pilati, y doña
 Francisca Simon Orinuela, de veinticinco años
 de edad, soltera, Ortalicio, natural de Chancha-
 mayo, hija natural de don Bonifacio Lomas
 y de doña Isabel Orinuela, con el fin de contra-
 er matrimonio civil, con fuerza a lo dispuesto
 en el Decreto-Ley N.º 6889. - Si mismo, habien-
 do el Contrayente prestado el juramento, que señala el
 inciso (a) del art. 30 de la referida Decreto-Ley. --
 Y producida la suaveria informacion que señala
 el art. 4.º del Decreto-Ley, publicados los edictos,
 durante el termino de ocho dias, sin haberse
 deducido oposicion se procedio a la celebra-
 cion del matrimonio solicitada, por lo
 pretendiente en su peticion de diez y seis
 del presente mes. Interrogados los
 Contrayentes, por el Sr. Comisario
 Alcalde, sobre si es en libre y espontanea

mea voluntate contraer matrimonium?
ambos contentos que era en voluntad
contraer matrimonio. —

En seguida el señor teniente Alcalde
les leyó los art. 173, 174, 175, 176 y 177
del Código Civil, pronunciando despues
estas palabras. "En nombre de la
ley declaro que habeis contraido
matrimonio". Se sentó la presente
acta por su debida constancia,
firmandola el señor teniente Alcalde,
los Contrayente, los testigos y
el señor secretario del Concejo. —



Eduardo Velarde

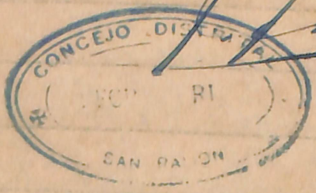
C. R. Pinyan

Francisco Linares

J. E. Baldeón

Felix V. Gomez y arribas

Amador



En el pueblo de San Ramón a los siete
 días de Diciembre de mil novecientos treintidos
 siendo las ocho de la mañana, ante el Comisario
 Alcalde del Concejo Distrital, señores P. Eduardo
 Vilande y los testigos don Ramon Novar
 Carrasco, de veintiseis años de edad, soltero, con
 Lib. Ect. # natural de Cauca y vecino de esta
 localidad, de profesión Agricultor y el Dr. Anibal
 Novar Spier, de treinta y cinco años de edad,
 con Lib. Ect. # casado, natural Chacabuco,
 mago, de profesión Médico y vecino de esta locali-
 dad; fueron presentes don Carlos Poma de
 veintinueve años de edad, soltero, catalán, agricul-
 tor, natural del Distrito de "Probanza", residente
 en la Hda. "Libertad" San Ramón, hijo legíti-
 mo de Pedro Poma y de Francisca Hurtado
 y de don Teresa Cepede, catalina, soltera
 de dieciséis años de edad, natural de
 Cauca, residente en la Hda. "La Libertad", San
 Ramón, hija legítima de Paulino Ces-
 pedes y de Gabi Pomas, Ocañal Jefe de
 Central Matrimonios Civiles, conforme
 a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 6889 -
 Si mismo, en conformidad al art 2º. inciso
 a) de la premutada ley, que determine por la
 la Ley, y producido la sumaria
 información que señala el art. 4º.
 de la misma ley; publicados los edic-
 tos por el término de ocho días, sin
 haberse producido oposición, se pro-
 cedió a la celebración del matrimonio

solicitado por los pretendiente en su pe-
tición del doce del pto. mes.

Entendidos los pretendiente, por el teni-
ente Alcalde, sobre si en su libe y espon-
tanea voluntad Contraxo matrimonio? Olla-
ros Contraxo ^{era} su voluntad Contraxo
matrimonio..

En seguida el Sr. teniente Alcalde le-
yo las Articulos, 173, 174, 175, 176 y 177 del
Codigo Civil, pronunciando despues las
palabras: "En nombre de la ley declaro
que habeis Contraido Matrimonio".
De aqui la presente acta para su debi-
da Constancia, firmandola el Sr. teniente
Alcalde, los Contrayente, los
testigos y el Sr. ^{era} ~~teniente~~ al cargo -
= era entre lineas vale



Por no saber firmar los
Contrayentes -

Por el Contrayente
Antonio Pelluarransa

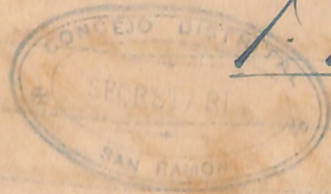
Antonio de la Cruz

Por la Contrayente
Petrona Janes

Sgo.
Francisco Llanusa

Wlwanys Lopez

J. Gomez



En el pueblo de San Ramón, a los veinti-
 cinco días del mes de Diciembre de mil no-
 vecientos treinta y dos, siendo las Once de la
 tarde, ante el benemérito Alcalde del Concejo
 Distrital, Sr. P. Eduardo Velarde y los testigos
 señores Sr. Antonio Pintos, Ceu Lib. Elett. # 12275
 de cuarenta y cinco años de edad, saltero, natural de "Moque-
 gua" y vecino del Distrito de "La Merced"; de profes-
 ción Médico, y el señor Francisco Preuher, Ceu
 Ceu Lib. Elett. # , de cuarenta y cinco años de edad,
 casado, natural de Lima y residente en la misma
 ciudad; fueron presentados don Agustín Vila Hernan-
 dez de treinta años de edad. Saltero, Católico, de
 profesión Ingeniero Agrónomo, natural de la
 Provincia del "Callao", vecino de esta localidad,
 hijo de don Flavio Vila y de doña Emilia
 Hernander, y doña Elvira Enriqueta Kohler
 Schomaker, de veinticuatro años de edad,
 saltera, Católica, natural de Orabamba, y
 vecina de la localidad, hija de don Pablo
 Kohler y de doña Enriqueta Schomaker.
 Con el fin de Contraer Matrimonio Civil
 Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°
 6889 expedido por la Junta de Gobierno del

22. N.º 1.º años 1931.

Producida la necesaria información que
 determinó el art. 4.º de la ley, publicada por
 edicto durante el término de ocho días
 sin haberse deducido oposición, se pro-
 cedió a la celebración del matrimonio
 solicitada por el pretendiente don

Sivieta de Oshimhee. Intenoyado
 los Contrayente, por el señr Beniente
 Alcalde sobre si es su libre y espontanea
 voluntad Contraer Matrimonio, Ambo
 Contrataron que es su voluntad Contraer
 Matrimonio. - En seguida el señr Benie
 te Alcalde les leyó los artículos, 173,
 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, prom-
 Oviendo después esta palabra: "En nombre
 de la ley declaro que habéis Contrai-
 do Matrimonio."

Se sentó la presente acta por la debi-
 da Constancia, firmada por el señ
 Beniente Alcalde, los Contrayente
 los testigos y el secretario del Concejo



Eduardo Velasco

Olivera Kohler

Augusto Vitakovich

me adintof

J. B. Brander



Hernandez

En el pueblo de San Román a los
 cuatro días del mes de Marzo de mil no
 cientos treinta y siete, siendo las Once de
 la tarde, ante el benemérito Alcalde del
 Concejo Municipal, Sr. F. Eduardo Velas
 de, y los testigos, don Nicolás Demari
 vecinos de esta localidad, mayores de vea
 reinte dos años de edad, de profesión agri
 cultor, con Lib. E. N.º 11827 y don Cayo
 Mzategui, con Lib. E. N.º , de constitución
 de edad, casado, empleado y vecinos de esta
 localidad, fueron presentados don Andrés
 Martín Huaman de veintun años de
 edad, soltero, católico, de profesión me
 cánico, natural de San Román y vecino
 de la misma localidad, hijo de don Fidel
 Huaman natural de Tambo y vecino de esta
 localidad y de doña Felipa Lima, natural
 de Tambo y doña Alda Ruiz Guillen,
 de dieciséis años de edad, soltera ca
 tólica, natural de San Román y vecino de
 la misma localidad, hija de don Rubén
 Ruiz natural de San Román y de doña
 María Guillen de Ruiz, con el fin
 de celebrar Matrimonio Civil, con
 forma a lo dispuesto en el Decreto Ley
 N.º 6889. Producida la necesaria infor
 mación que deternina el artículo cuatro
 de la paratada Ley, publicado lo
 edicto durante el término de ocho
 días sin haberse deducido oposición

En el pueblo de San Román a los
 cuatro días del mes de Marzo de mil no-
 cientos treinta y tres, siendo las Once de
 la tarde, ante el Benemérito Alcalde del
 Concejo Municipal, Sr. P. Eduardo Velas-
 co, y los testigos, don Nicolás Demari-
 vides de esta localidad, mayores de vea-
 rentidos años de edad, de profesión agrí-
 cultor, con Lib. E. N.º 118277 don Manuel
 de Guzmán, con Lib. E. N.º 118278, de cuarenta y

seis años de edad, de profesión
 de treinta años de edad, saltero, natural de
 profesión, Ingeniero Agrónomo, natural de la
 Provincia del "Callao", vecino de esta localidad,
 hijo de don Flavio Vila y de doña Emilia
 Hernánder, y doña Elvira Enriqueta Kohler
 Schenker, de veinticuatro años de edad,
 saltera, católica, natural de Orabamba, y
 vecina de la localidad, hija de don Pablo
 Kohler y de doña Enriqueta Schenker.
 Con el fin de Contraer Matrimonio Civil
 Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N.º
 6889 expedido por la Junta de Gobierno del
 22. N.º 1931.

Producida la necesaria información que
 determinó el art. 4.º de la ley, publicada en
 edicto durante el término de ocho días
 sin haberse deducido oposición, se pro-
 cedió a la celebración del Matrimonio
 solicitada por el futuro esposo y su

solicitud por lo pretendiente en su pe-
tición de dote del pto. mo.

Entendida de lo pretendiente, por el señ-
or teniente Alcalde, sobre si es su libe y espon-
tanea voluntad Contrair Matrimonio? Alun-
cos Contrairan que ^{era} su voluntad Contrair
Matrimonio..

En seguida el Sr. teniente Alcalde le-
yo las Articulos, 173, 174, 175, 176 y 177 del
Codigo Civil, pronunciando despues las
palabras: "En nombre de la ley declaro
que habeis Contraido Matrimonio".
De aqui la presente acta para su debi-
da Contratacion, firmandola el se-
ñor teniente Alcalde, los Contrayente, los
testigos y el Sr. Secretario al cargo -
= era entre lineas val-



Por sus salud firmados los
Contrayentes -

Por el Contrayente
Antonio Pellissier

Por la Contrayente
Victor Janes

Sgs.
Juan L. Alvarez

W. W. Lopez

J. Torres



En el pueblo de San Ramón, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, siendo las Once de la tarde, ante el benemérito Alcalde del Concejo Distrital, Sr. P. Eduardo Velarde y los testigos señores Sr. Antonio Ríos, con Lib. Elett. # 12275 de cuarenta y tres años de edad, saltero, natural de "Moquegua" y vecino del Distrito de "La Merced"; de profesión Médico, y el señor Francisco Preuser, con Lib. Elett. # , de cuarenta y tres años de edad, casado, natural de Lima y residente en la misma ciudad; fueron presentados don Auguste Vila Hernánder de treinta años de edad, saltero, Católico, de profesión Ingeniero Agrónomo, natural de la Provincia del "Callao", vecino de esta localidad, hijo de don Flavio Vila y de doña Emilia Hernánder, y doña Elvira Enriqueta Kohler Schomaker, de veinticuatro años de edad, saltera, Católica, natural de Urubamba, y vecina de la localidad, hija de don Pablo Kohler y de doña Enriqueta Schomaker. Con el fin de Contratar Matrimonios Civiles conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 6889 expedido por la Junta de Gobierno del

22. Apr. 11 años 1931.

Producida la sucaria informada que determinó el art. 4.º de la ley, publicada por el edicto durante el término de ocho días sin haberse deducido oposición, se procedió a la celebración del matrimonio solicitada por el futuro esposo y su

Siviente de Octubre. Intenyoado
 los Contrayente, por el señr Beniente
 Alcalde sobre si es su libre y espontanea
 voluntad Contraer matrimonio, Ambo
 Contestaron que es su voluntad Contraer
 matrimonio. En seguida el señr Beniente
 le Alcalde les leyó los articulos, 173,
 174, 175, 176 y 177 del código Civil, prom-
 Oviendo despues esta palabra: "En nombre
 de la ley declaro que habeis Contrai-
 do Matrimonio."

Se sentó la presente acto por la debi-
 da Constancia, firmada por el señr
 Beniente Alcalde, los Contrayente,
 los testigos y el secretario del Concejo.



Eduardo Velasco

Olivera Kohler

Augusto Valeriano

me adintof

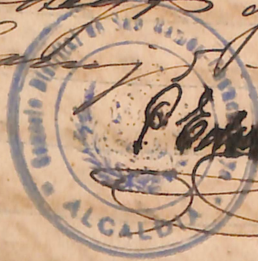
J. B. Br. Amador



Honey

En el pueblo de San Ramón a los
 veinte días del mes de Marzo de mil no
 cientos treinta y siete, siendo las Once de
 la tarde, ante el benemérito Alcalde del
 Concejo Municipal, Sr. P. Eduardo Velaz
 de, y los testigos, don Nicolás Domínguez,
 vecinos de esta localidad, mayores de veinti
 cinco años de edad, de profesión agric
 cultor, con Lib. E. N.º 11827 y don Cruz
 Mzategui, con Lib. E. N.º , de esta localidad,
 de edad casado, empleado y vecinos de esta
 localidad, quienes presento don Andrés
 Martín Huamán de veintinueve años de
 edad, soltero, católico, de profesión me
 cánico, natural de San Ramón y vecino
 de la misma localidad, hijo de don Fidel
 Huamán, natural de Tambo y vecino de esta
 localidad y de doña Felipa Limas, natural
 de Tambo y doña Alda Ruiz Guillen,
 de dieciséis años de edad, soltera ca
 tólica, natural de San Ramón y vecino de
 la misma localidad, hija de don Rubén
 Ruiz, natural de San Ramón y de doña
 María Guillen de Ruiz, con el fin
 de celebrar Matrimonio Civil, con
 forma a lo dispuesto en el Decreto Ley
 N.º 6889. Producida la necesaria infor
 mación que determino el artículo cuatro
 de la presentada Ley, publicado el
 edicto durante el término de ocho
 días sin haberse deducido oposición

se procedió a la celebración del matrimonio
 solicitada por los pretendientes el
 veinte de Febrero de. esta en curso.
 Intervinieron los Contrayentes,
 por el Sr. teniente Alcalde, asiste
 si es su libre y espontanea volun-
 tad Contratos Matrimoniales. Ambos
 contestaron que era su voluntad.
 En seguida el Sr. teniente Alcal-
 de les leyó los artículos 173, 174, 175
 176 y 177 del Código Civil, preun-
 cando despues esta palabra. En
 nombre de la ley declaro que
 habeis Contratos Matrimoniales.
 Se sentó la presente acta por
 la debida constancia, firmen-
 dola el Sr. teniente Alcalde, los
 Contrayentes, los testigos y el Sr.
 Secretario del Cabildo.



Pedro Valde

Andrés Guzmán

Hilda Ruiz

A. E. Delgado

Imanabigio

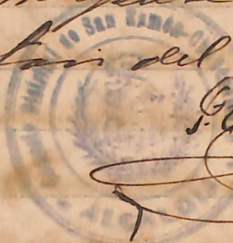
J. J. J. J.



En el pueblo de San Ramón a los veinticuatro
 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta
 siendo las ocho de la noche, ante el Cemente Alcalde
 de del Concejo Distrital, señores P. Eduardo Velasco
 y los testigos señores D^o. Arnaldo Revoredo Gyllis
 de treinta y cinco años de edad, casado, Capitán de
 la Aviación, natural de Cajamarca y vecino de esta
 localidad, don Julio Barrera de treinta años
 de edad, soltero, Cemente de Aviación, natural
 de Lima y vecino de San Ramón fueron presen-
 tes don Julio Denis Garnachea y Quirós de cua-
 rentida años de edad, soltero, católico de
 profesión evangélica, natural de la ciudad
 de "Huacho", vecino de esta localidad, hijo
 de don Emilio Garnachea y de doña Juana
 Quirós, y doña Gregoria Romero y Romero
 de treinta y cinco años de edad, soltera, católica
 natural de la misma ciudad, vecina de esta
 localidad, hija de don Emilio Romero y
 de doña Filas Romero, con el fin de
 Contratar matrimonio Civil conforme a
 lo dispuesto en el Decreto-Ley N^o 6889.
 Producida la sumaria información
 ofrecida de acuerdo al art. 4. de la Ley, publica-
 do los edictos durante el término de ocho
 días, sin haberse deducido oposición, se proce-
 dió a la celebración del matrimonio, solici-
 tado por los pretendientes en su solicitud del
 anterior al actual. - Interrogados
 los Contrayentes, por el señor Cemente
 Alcalde, sobre si es en libre y espontánea

voluntas contrae matrimonii? Ambo con-
 testari que es su voluntas contrae matri-
 monio. En seguida el señor teniente
 Alcalde dió lectura a los artículos 173, 174
 175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciando
 después estas palabras: "En nombre de la
 Ley declaro que habeis contraído ma-
 trimonio".

Se sentó la pte acta para la delibada
 Constancia, firmandola el señor teniente
 Alcalde, los Contrayentes, los testigos y
 el señor Secretario del Consejo.



Eduardo Velasco

[Signature]

Gregoria Romero

Julio D Barrochea

Adjuvando

Julio Barrochea

[Signature]



En el pueblo de San Román, a los siete
 días del mes de Abril de mil novecientos treinta
 y tres, siendo las diez de la mañana ante el
 Teniente Alcalde del Cabildo de San Román, señores
 P. Eduardo Velasco, y los testigos don J. del
 Sr. Guillen Mota, de cuarenta años de edad,
 casado, agricultor, natural del Cerro de Pasco
 y vecino del Distrito de Palca y don
 J. Luis Carrasco Lara, de veinticuatro
 años de edad, soltero, propietario, natural
 de este lugar y vecino, fueron presentes don
 Maximiliano Salgado y Goñer, soltero, cató-
 lico, de veintiocho años de edad, de profesión
 agricultor, natural de Centaypaccos, de Palca,
 hijo de don Patricio Salgado y Felipa Goñer
 y doña Teresa León Arias, de veintitres
 años de edad, soltera, Católica, natural
 y vecina del mismo lugar, hija de don
 Mateo León y de doña Isabel Arias.
 Con el fin de celebrar matrimonio, conforme
 a lo dispuesto en el Decreto-Ley N.º 1889.
 Producida la sumaria información
 ofrecida de acuerdo al art. 4.º de la Ley
 publicada el edicto durante el término
 de ocho días, sin haberse deducido oposición,
 se procedió a la celebración del matrimonio, solicitada
 por los pretendientes en su solicitud
 del veintidós del mes de marzo
 previo el cumplimiento del art. 9.º de
 la referida Ley. - Interrogados los
 contrayentes por el Sr. Teniente Alcalde,

sobre si es su libre y espontanea voluntad Contraher ma-
 trimonio? Ambos Contestaron que en su voluntad Contraher ma-
 trimonio. En seguida el Sr. Sr. Benigno Alcalde
 dió lectura a los artículos 173, 174, 175, 176 y 177
 del Código Civil, pronunciando despues estas
 palabras "En Nombre de la ley declaro que habien-
 do Contrahido matrimonio."

Se sentó la pte. acta para la debida existancia
 firmandola el Sr. Sr. Benigno Alcalde, los con-
 trayentes, los testigos y el Sr. Sr. secretario del Con-
 cejo. Por ameyo de Mariano Salgado Gómez lo hizo don
 Carlos Salazar Larrea con Libreta Elect. # 11884.
 Por ameyo de Teresa León Brin lo hizo don Enrique Rojas,
 con Libreta Elect. # 11793.



Salazar Larrea

Enrique Rojas

don Felipe Quiñón

Epulio Camacho
 J. Lara



En el pueblo de San Ramón a los diez días de
 Agosto de mil novecientos treinta y siete, siendo
 las siete de la noche, ante el señor Manuel
 Echandi, Jefe del Juzgado de San Ramón
 facultado por el señor Comisario Jefe de acuerdo a
 Ley, y los testigos don Carlos Rangel con
 Libreta Electoral N.º 38689, de cuarenta
 y cinco años, estado Casado, Comercian-
 te y vecino de esta localidad, y don
 Lorenzo L. Rivera, con Libreta Electoral N.º
 104660, de Cuarenta y cinco años, estado
 soltero, Sastre y vecino de esta localidad, que
 son presente don Emilio Jenuer, soltero
 de treinta y cuatro años, Católico, de
 profesión empleado, natural de la
 Provincia de Chuquisaca, vecino de esta
 localidad, hijo natural de don Carlos
 Jenuer y de doña Mercedes de Rivera
 natural de Chuquisaca y don Felisa
 Orihuela Veli, soltera, Católica de veintiseis
 años de edad, natural de Orabamba
 San Ramón, hija legítima de don
 Antonio Orihuela y de doña María
 Veli, naturales de Chacabambas,
 con el fin de celebrar matrimonio
 civil, conforme a lo dispuesto
 por el Decreto Ley N.º 6889. -

Producida la sumaria informan y fici-
 da de acuerdo al art. 4.º de la ley, publica-
 do los edictos durante el término de ocho
 días, sin haberse deducido oposición

se procedió a la celebración del matrimonio civil, solicitados por los pretendientes por el día de fecha veintidos de Julio.

Enteroquedó los Contrayentes si en su libre y espontanea voluntad contraer matrimonio? Ambos Contestaron que en su espontanea voluntad contraer matrimonio. En seguida el señor Manuel Echandia, dió lectura a los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciando despues estas palabras "En nombre de la Ley deducir que habéis contraído matrimonio".

Se sentó la presente acta, para la debida constancia, firmada por el señor Manuel Echandia, los Contrayentes, los testigos y el Secretario del Concejo.

Manuel Echandia
 Carlos Jarama

Lorenzo L. Rivera
 Suselita Oribuela

Carlos Hangel



En el pueblo de Pau Pampa a los
 a los veintisiete días de Agosto de mil novecien-
 tos treinta y siete, siendo las ocho de la noche, ante el
 señor Benicito Placido del Cauceji, dea P.
 Eduardo Velarde y los testigos dea Lo-
 seuro Rivera, Cau Libreta Electoral N.º
 104660, de cuarentiseis años de edad,
 estado soltero, de profesión pastre y ve-
 cino de esta localidad y dea Neauro Cal-
 vo Monte de Oca, Cau Libreta Electoral N.º
 86458, de cincuenta y cinco años de edad, esta-
 do casado, de profesión pastre, y vecino de
 esta localidad; fueron presentes dea Albi-
 no Palomares Moreno, soltero, católico, de veinte
 cinco años de edad, hijo natural de dea Rufina
 Palomares y de dea Rosalía Moreno, na-
 turales de Pisco, y dea Marcelina
 Amaro Sánchez, soltera, católica de
 veinticinco años de edad, natural
 de Casma, vecina de esta loca-
 lidad, hija legítima de dea Eibarrio
 Amaro de dea Ramona Sánchez
 ambos naturales de Palca; Cau el
 fin de Contraer Matrimonio Civil
 Cau conforme a lo dispuesto por el
 Decreto-Ley N.º 6889. Producida la
 Sumaria información ojeada
 de acuerdo al art. 4.º de la ley y pu-
 blicado los edictos durante el
 término de ocho días, sin haberse
 se deducido oposición, se proce-

cedis a la celebracion del Matrimo-
 Civil, solicitados por los pretendien-
 tes por solicitudes de fecha treinta
 de Julio. Interrogado los Contrayentes si eran
 libre y espontanea voluntad Contratos ma-
 trimoniales? Ombres Contrayentes que era oo-
 luntad Cumplen Contratos Matrimoniales.

En seguida el señor teniente
 Alcalde dió lectura a los artículos num.
 173, 174, 175, 176 y 177 del Código
 Civil, pronunciando despues estas palabras: "Con
 nombre de la ley declaro que habéis
 Contraido Matrimoniales".

Le sentí la presente acta para
 la debida Constancia, firmando
 el señor teniente Alcalde, los Contraya-
 tes, los testigos y el señor secretario del Con-
 cejo.

Por las cuales firmas la
 Contrayentes lo hizo don Juan Ga-
 llegos Camps.

Estuardo Volante

Alonso de la Cruz

Por la Contrayente que no sabe firmar.

Juan Gallegos C.

Lorenzo Rivera

Diego Cabre M.

P. Torrey



En el pueblo de San Ramón a los once días de
 Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las cuatro
 y treinta de la tarde, ante el Sr. Teniente Alcalde de
 P. Eduardo Velarde, y los testigos don León
 Egarril, Don Liberto Celestino N.º 11224, de sesenta
 años, casado de profesión agricultor, de tránsito
 en esta localidad y don Pedro Pardo
 Don Liberto Celestino N.º 541208, de sesenta
 años, viudo, de profesión agricultor, de tránsito en
 esta localidad: fueron presentes don Néstor Pa-
 rdes y Vega, saltero, catalán, de treinta y cinco años de
 edad, natural del pueblo de Salca, vecino de esta localidad,
 hijo legítimo de don Pedro Pardo y de Leandra
 Vega, ambos naturales de Salca, y doña María
 Egarril Pardo, saltera, catalana de veintiseis
 de años de edad, hija legítima de
 don León Egarril y de doña Margarita
 Pardo, ambos naturales del pueblo de Salca,
 con el fin de Contraer matrimonio ci-
 vil. Conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley
 Ampliación N.º 7287.

Procedida la sucesiva información ofrecida de ac-
 cuerdo al art. 4.º de la Ley y publicados los edictos,
 durante el término de ocho días, y acudida la
 oposición presentada, se procedió a la celebración
 del matrimonio solicitados por los pretendiente
 por solteros a fecha 31 de octubre del año 1933.
 Integrandos los Contrayentes, si es su libre y espontánea vo-
 luntad Contraer matrimonio? Ambos contestaron que
 era voluntad Cumpla Contraer matrimonio.
 En seguida el Sr. Teniente Alcalde, dió lect.

En el pueblo de San Ramón, a los siete días de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, a las doce y dos días, ante el señor Corriente Alcalde, don P. Eduardo Velarde y los testigos don Juan Leontina Ramos con libreta Electoral N.º 11722, de treinta y cinco años de edad, saltero de profesión agricultor, de esta localidad y don Pascual Róper Guastoyán, con libreta Electoral N.º 52-3567, de cuarenta y siete años, viudo, de profesión agricultor vecino de esta localidad; fueron presentes don Juan Emrada Mera, de veintinueve años de edad, saltero, católico, de profesión bracer, natural de Chaucauay, hijo legítimo de don Emilio Emrada, natural de Chaucauay, y de doña Nicolasa Mera, natural del mismo lugar, y doña Roberta Leyona Páez, de veintinueve años de edad, saltera, católica, viuda, natural de la provincia de Jaén, vecina del lugar, hija natural de Nicolás Leyona y de Paula Páez, naturales de Jaén; con el fin de celebrar matrimonio civil, conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley Ampliativo N.º 7282.

Procurada la necesaria información ofrecida de acuerdo al art. 1.º de la ley, y publicada los edictos durante el término de ocho días y no habiéndose presentado oposición, se procedió a la celebración del matrimonio, solicitada por los pretendientes por sollicitos de fecha del diecisiete de febrero.

Interrogados los contrayentes, si es su libre y espontánea voluntad celebrar matrimonio? Ambos contestaron que era voluntad amplia celebrar matrimonio.

En seguida el señor Corriente Alcalde, dió lectura, a los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciando después esta

palabras. "En nombre de la ley declaro que
habéis Contruido matrimonio".

Se sentó la presente acta por la debida constancia
firmada por el Sr. Beniente Alcalde, los Contrayentes, los
testigos y el Secretario del Cabildo.

Juan Cruzaga

Por amigo de la Contrayente
se que así ante firmamos.

Pedro Pizarro

Parural

B. Lopez

Juan Cruzaga



En el pueblo de San Ramon, a los veintidos dias
de Abril de mil novecientos treinticuatro, siendo las
doce del dia, ante el Sr. Beniente Alcalde, don
P. Eduardo Velarde, y los testigos don Pedro
Pastorelli, con Libreta Electoral N.º 11770, de cuarenta
cinco años de edad, casado, de profesion
zapatero, de esta localidad, y don Eleuterio Meyer
con Libreta Electoral N.º 11892, de cuarentidos
años de edad, casado de profesion Albañil
vecino de esta localidad, fueron presente
don Maicre Rodriguez con de vein-
ticuatro años de edad, soltero, catalun, de pro-
fesion carpintero, natural del pueblo

de 6 años, vecino de San Ramón, hijos naturales de don Remigio Rodríguez y de doña Dolores Carras, ambos naturales de Huacacap y doña Estefanía Ricaza Peña de veintiseis años de edad, viuda, católica de profesión acopi-cultora, natural del pueblo de Caspi, vecina de esta localidad, hija legítima de don Ramón Ricaza y de doña María Peña, ambos naturales del pueblo de Caspi, con el fin de constatar matrimonio civil, conforme a los dispositivos del Decreto-Ley N.º 1289-Complementario.

Producida la sumaria información específica de acuerdo al art. 4.º de la Ley y publicado el acta to durante el término de ocho días y no habiendo se presentado objeciones, se procedió a la celebración del matrimonio, solicitada por los pretendientes, por voluntad de fecha trece de Abril -

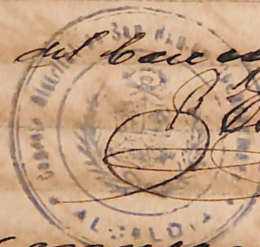
Intervinieron los contrayentes, en su libre y espontánea voluntad contraer matrimonio civil. Ambos contrayentes que en voluntad plena contraer matrimonio. En seguida el Sr. Teniente Alcalde, dió lectura, a los artículos números 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: "En nombre de la Ley declaro que habéis contraído matrimonio".

Se leyó la presente acta, por la sesión constante, firmada por el Sr. Teniente Alcalde, los contrayentes los

pelados. "En nombre de la ley declaro que habeis Contraido matrimonio".

Se sentó la presente acta para la debida constancia firmandola el señor Beniente Alcalde, los Contrayentes, los Testigos y el Secretario del Concejo.

Juan Cruzado



Eduardo Velasco

Por arreglo de la Contrayente que así está firmada.

Pedro Pozo

Panuel B. Lopez

señor Contrayente



En el pueblo de San Ramon, a los veintidos dias de Abril de mil novecientos treinticuatro, siendo las doce del dia, ante el señor Beniente Alcalde, don P. Eduardo Velasco, y los testigos don Pedro Pastorelli, con Libreta Electoral N° 11890, de veintinueve años de edad, casado, de profesión Zapatero, de esta localidad; y don Eleuterio Pozo con Libreta Electoral N° 11892, de cuarentidos años de edad, casado de profesión Albañil vecino de esta localidad; que son presente don Mateo Rodriguez Cor de veintinueve años de edad, soltero, catolico, de profesión carpintero natural del pueblo

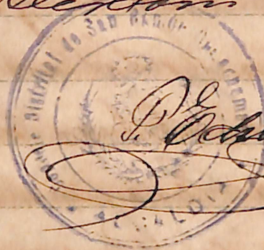
de 6 años, vecino de San Ramón, hijos naturales de don Remigio Rodríguez y de doña Dolores. Ambos naturales de Huaucahuatl y doña Estefanía Ricca Peña de treinta y siete años de edad, viuda, católica de profesión, agricultora, natural del pueblo de Taps, vecina de esta localidad, hija legítima de don Ramón Ricca y de doña María Peña, ambos naturales del pueblo de Taps, con el fin de contraer matrimonio civil, conforme a los dispuesto por el Decreto-Ley N.º 1289-Complementario.

Producida la sumaria información oficiada de acuerdo al art. 4.º de la ley y publicado el dictamen durante el término de ocho días y no habiéndose presentado objeciones, se procedió a la celebración del matrimonio, solicitada por los pretendientes, por voluntad de fecha trece de Abril.

Entendidos los contratantes, si es su libre y espontánea voluntad contraer matrimonio civil? Ambos contestaron que era voluntad cumplida contraer matrimonio. En seguida el Sr. Teniente Alcalde, dió lectura a los artículos números 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciando después estas palabras: "En nombre de la ley declaro que habéis contraído matrimonio".

Se leyó la presente acta, por la debida constancia, firmando la el Sr. Teniente Alcalde, los contratantes los

Los testigos y el Secretario del Consejo.



Moses Rodriguez

Por la contraparte que en
 este finca, lo hizo don J.
 de Gomez, en Lib. Elect. 11766.

Elia V. Gomez

Eugenio Vega

Juan Lopez





En el pueblo de San Ramon, a los veinte dias
 de Mayo de mil novecientos veinticuatro, siendo
 las diez de la tarde, ante el Sr. Comisario, don
 P. Eduardo Velarde, y los testigos don Elia
 Ordoñez, con Libreta Electoral numero 11871, de
 veinticuatro años de edad, soltero, de profesión
 empleado, vecino de esta localidad y don Julian
 Rojas, con Libreta Electoral nº 11875 de trein-
 ticuatro años de edad, casado, de profesión
 comerciante, vecino de esta localidad, presen-
 tes don Juan Lopez y familia de
 veinticuatro años de edad, catalán, de pro-
 fesión bracero, viudo, natural de Cauca
 vecino de esta localidad hijo legitimo
 de Carlos Lopez y de Frigida Cordero
 ambos naturales de Cauca, y suña

Leoncia Leandro Galdeu, de veinte años de edad, católica, natural del Distrito de Astoria y vecina del lugar, hija legítima de Andrés Leandro y de Francisca Galdeu, ambos naturales del pueblo de Pisco, con el fin de contraer matrimonio civil, comparece a lo dispuesto por el Decreto Ley N.º 6889, cumpliendo.

Producida la sumaria información ofrecida de acuerdo al art. 1.º de la ley, y publicados los edictos durante el término de ocho días, y no habiendo presentado oposición, se procedió a la celebración del matrimonio, solicitada por los pretendientes con solicitud de fecha trece de Mayo. Interrogados los contrayentes si es en libre y espontánea voluntad, contraer matrimonio, ambos contestaron que era su voluntad contraer matrimonio.

En seguida el señor Teniente Alcalde, dió lectura a los artículos números, 173, 174, 175, 176, y 177, del Código Civil, pronunciando después estas palabras "En nombre de la ley declaro que habéis contraído matrimonio."

Se cerró la presente acta, para la debida autenticación, firmándola el señor Teniente Alcalde, los contrayentes, los testigos y el Secretario del caso.


 Eduardo Velarde
 Leoncia A. Leandro y Baldeu
 Leonides Protonoy
 Subscribo Rogue


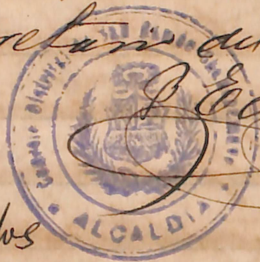
En San Ramón, a los veintun días de
 Junio de mil novecientos veinticuatro, siendo
 las diez de la mañana, ante el Sr. Jefe de
 Alcalde, don P. Eduardo Velasco y los testigos
 don José Pardini, con Libreta Electoral Nú-
 mero de 506308, años de edad cuarenta y
 profesión agricultor, vecinos de esta localidad y
 don Alfredo Medas, con Libreta Electoral Nú-
 mero 11744, de cuarenta años de edad, casado de
 profesión agricultor, vecinos de esta localidad
 fueron presentes don Justo Bado Lara de
 veintiseis años de edad, con Libreta Electoral
 número quince mil quinientos ochenta y
 siete, católico, natural y vecino de
 esta localidad de profesión carpintero, hijo
 natural de don Justo Bado y de doña
 Vicenta Lara, y de doña María Libia Par-
 dini Espinosa, de dieciocho años de
 edad, soltera, católica, natural del Dis-
 trito de Huanchuan y vecina de esta
 localidad, hija legítima de don José
 Pardini y de doña Edita Espinosa, con el
 fin de celebrar matrimonio civil, co-
 forme a lo dispuesto por el Decreto Ley
 N.º 6889. —

Producida la sucesiva información, apr-
 eciada de acuerdo al art. 4.º de la ley, y pu-
 blicados los edictos durante el término
 de ocho días y no habiéndose presentado
 oposición, se procedió a la celebración
 del matrimonio, solicitada por los pretera

dicente en solicitud de fecha cinco de junio.
Entregados los pretendientes, si es su libre y esponta-
nea voluntad Contráen matrimonio? Ombos
contestaron que era su voluntad contráen ma-
trimonio

En seguida el Señor Benito Alcalde, dió
lectura a los artículos: 173, 174, 175, 176 y 177 del
Codigo Civil, pronunciand' despues estas
palabras: "En nombre de la ley declaro
que habeis Contráido matrimonio".-

Se cerró la presente acta parrha debida
constancia, firmandola el Señor Benito
Alcalde, los Contrayente, los testigos y el
Secretario del Concejo: -



Eduardo Velarde

Justo P. Bados

Libia Jordani

J. Encinas

Alfredo Muecos

Forney

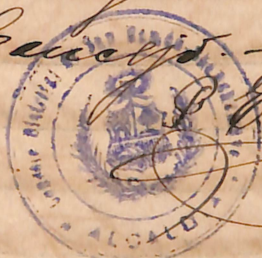


En San Ramón, a los un días del mes de
 Julio de mil novecientos treinta y tres, siendo
 las once y media de la mañana, ante el Sr.
 Teniente Alcalde don P. Eduardo Velasco
 y los testigos don Fermán Alarcón; con Lib.
 ta. Electoral número 2525, de treinta y tres años
 de edad, de profesión sastre, vecino de San
 Ramón, casado, y don Gerardo Garay, con Lib.
 ta. Electoral número 2537, de veintiseis años
 de edad, de profesión bracer, vecino de San
 Ramón, soltero; fueron presente don Eros
 yro Gbarra, de veintidos años de edad, soltero
 católico, de profesión bracer, natural de Guaya-
 quilo, vecino del Distrito, hijo natural de don
 Emánuel Larrea y de doña Manuela Durán; y doña
 Gregoria Jimenez Saucos, de veinte años de
 edad, soltera, católica, natural y vecina de
 San Ramón, hija de don Patricio Jimenez
 y de doña Petronila Saucos, con el fin de
 celebrar matrimonio civil conforme a lo
 dispuesto por el Decreto Ley N.º 6889. -
 Producida la común información espe-
 cial de acuerdo al art. 4.º de la ley, y pu-
 blicado el edicto durante el término
 de ocho días y no habiéndose presentado
 oposición, se procedió a la celebración del
 matrimonio civilidad por los preten-
 dientes en solicitud de fecha diez y
 nueve de junio. -
 Entregado los Contrayentes, si lo su-
 libre y espontánea voluntad contraer ma-

trasmis? Ambos Contractasen que era su libre
y espontanea voluntad celebraron matrimonio.

En seguida el Sr. Conde Alcalde, dió
lectura a los articulos Quinquagesimos: 173, 174, 175, 176
y 177 del Codigo Civil, pronunciando despues
estas palabras "En nombre de la ley declaro
que habéis Contractado matrimonio".

Se leyó la presente acta para su debida
constancia el Sr. Conde Alcalde los
Contrayentes los testigos y el Secretario del
Concejo.



Eduardo Velarde

Por el Contrayente que
en sabe firmas.

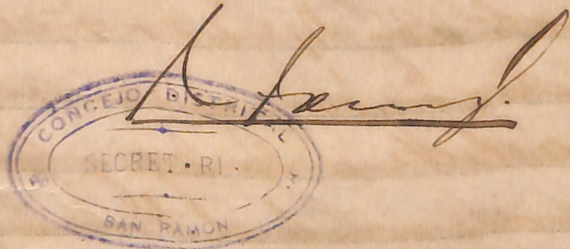
Pablo C. Suban

Francisca Alonza

Por la Contrayente
que en sabe firmas.

Teofilo Casas

Francisca Gasca



En San Ramon a los 14 dias del mes
 de Julio de mil novecientos treinta y tres
 siendo las diez de la noche, ante el Sr.
 Teniente Alcalde, don C. Eduardo Velaz-
 que, y los testigos don Cecilio Ramirez
 mayor, de cuarenta y cinco años de edad,
 casado, de profesion medico, vecino de
 San Ramon, oficial de la Oficia Comu-
 nal de San Ramon, y don Roberto Vicentini
 de treinta y cinco años de edad, casado,
 de profesion medico, vecino de
 San Ramon, oficial de la Oficia Comu-
 nal de San Ramon, quienes se acuerda
 don Juan Valder Ecuin, de veinte y
 cuatro años de edad, soltero, catolico,
 de profesion chafar, natural de la
 Provincia de Cautin, vecino de Lu-
 gos, hijo legitimo de don Daniel
 Valder y de doña Eugenia Ecuin,
 y don Felician Diaz, pagano, soltero
 de veinte años de edad, catolico, vecino
 y natural del lugar, hijos de do-
 ña Julia Diaz y de don Juan Sa-
 yan, con el fin de constituir un
 manicomio civil conforme a lo dispuesto
 por el Decreto-Ley N.º 6889.—
 Producida la informacion especi-
 da de acuerdo al art. 4.º y publica-
 da los edictos, se procedio a la
 celebracion del manicomio solici-
 tado, en conformidad a fecha veint-

sean de fin.

Interrumpido lo Contrayente si es en libre y espontanea voluntad contraer matrimonio. Ambos Contrayentes que es en libre y espontanea voluntad contraer matrimonio.

En seguida el Sr. Benito Alcalde dio lectura a los arts. numos, 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil. Pronunciando espues estas palabras. En nombre de la ley declaro que habéis Contraido matrimonio.

Se cantó en presente acto por la banda municipal, firmados de el Sr. Benito Alcalde, los contrayentes y los testigos.



[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ego *[Signature]*

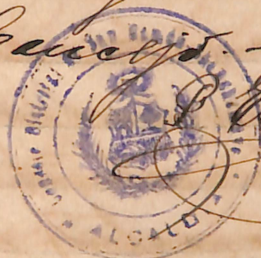
[Signature]

En San Ramón, a los un día del mes de
 Julio de mil novecientos treinta y tres, siendo
 las once y media de la mañana, ante el Sr.
 Teniente Alcalde, don P. Eduardo Velasco
 y los testigos don J. Miller Alarcón; con Lib.
 ta. Electoral número 2525, de treinta y tres años
 de edad, de profesión sastre, vecino de San
 Ramón, estado, y don E. Canales Garay, con Lib.
 ta. Electoral número 2537, de veintiseis años
 de edad, de profesión bracer, vecino de San
 Ramón, salten; fueron presentes don Eros
 Oro Guerra, de veintidos años de edad, salten
 catalico, de profesión bracer, natural de Jhuca-
 muc, vecino del Distrito, hijo natural de don
 Emilio Guerra y de doña Manuela Durand; y doña
 Gregoria Simón Saucedo, de veinte años de
 edad, salten, catalica, natural y vecina de
 San Ramón, hija de don Patricio Simón
 y de doña Fermina Saucedo, con el fin de
 Contratar matrimonio civil conforme a lo
 dispuesto por el Decreto Ley N.º 6889. -
 Producida la común información ope-
 rida de acuerdo al art. 4.º de la ley, y pu-
 blicado lo edicto durante el término
 de ocho días y no habiéndose presentado
 oposición, se procedió a la celebración del
 matrimonio celebrado por los preten-
 diente en solicitud de fecha dieci-
 nueve de junio. -
 Entendidos los Contrayentes, si es su
 libre y espontánea voluntad contraer ma-

firmas? Ambos Contratasen que era en libre
y espontanea voluntad de ambos matrimonios.

En seguida el Sr. Conde Alcalde, dió
lectura a los articulos Quinientos: 173, 174, 175, 176
y 177 del Codigo Civil, pronunciando despues
estas palabras "En nombre de la ley declaro
que habéis Contraido matrimonio".

Se leyó la presente acta para su debida
constancia el Sr. Conde Alcalde los
Contrayentes los testigos y el Secretario del
Concejo.



Edmundo Velasco

Por el Contrayente que
en este firmo.

Pablo E. Suban

Fraimon Alonía

[Signature]

Por la Contrayente
que en este firmo.

Teofilo Casas

[Signature]

[Signature]

[Signature]



En San Ramón a los veintidós días del mes
 de Julio de mil novecientos treinta y tres
 siendo las doce del día, ante el Sr.
 Excmo. Sr. Alcalde don C. Edwards delar-
 de, y los testigos don Pedro Ramón
 mayor, de cuarenta y cinco años de edad,
 casado, de profesión médico, vecino por
 San Ramón, oficial de la Jefe Coma
 de San Ramón y don Roberto Vicentel
 de treinta y cinco años de edad, casado,
 de profesión médico, vecino de
 San Ramón, oficial de la Jefe Coma
 de San Ramón, que en presencia
 don. Juan Valdes Ecuin, de veinte y
 cuatro años de edad, soltero, católico,
 de profesión chapes, natural de la
 Provincia de Coahuila, vecino de la
 gas, hijo legítimo de don Daniel
 Valdes y de doña Encarnación Ecuin,
 y don Feliciano Díaz, pagán, soltero
 de veinte años de edad, católico, vecino
 y natural del lugar, hijos de doña
 Julia Díaz y de don Juan Valdes Sa-
 yán, en el fin de constar en esta
 manera civil conforme a lo dispuesto
 por el Decreto-Ley N.º 6889.—
 Producida la información especi-
 da de acuerdo al art. 4.º y publicado
 de los edictos, se procedió a la
 celebración del matrimonio solui-
 tado, en caluitas a fecha veintidós

sean de fin.

Interrumpido lo Contrayente si es en libre
y espontanea voluntad contraer ma-
trimonio. Ambos Contrayentes que es en
su libre y espontanea voluntad
contraer matrimonio.

En seguida el Sr. Benito Alcalde
dio lectura a los arts. numos, 173, 174, 175,
176 y 177 del Código Civil. Promoviendo
despues estas palabras en nombre de la
ley declara que habien Contraido ma-
trimonio.

Se cerró el presente acto por la de-
cida Constancia, firmada por el Sr.
Benito Alcalde, los contrayentes y
los testigos.



J. Valdes Cuevas

Leticia Diaz

Ego

J. Ramirez

P. Vicentels. L.

De orden del Sr. Concejal
 Sr. Alcalde, para al Libro de Actas
 impreso N.º 2. - En San Ramon
 a los diez y ocho dias del mes
 de Julio 1934.



[Handwritten signature]